

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 050 Ordinaria de 17 de julio de 2007

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 104/07

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 218/07

R. No. 220/07

R. No. 222/07

R. No. 223/07

R. No. 224/07

R. No. 225/07

R. No. 226/07

R. No. 227/07

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 114/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 36/07

R. No. 38/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 17 DE JULIO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 50 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 765

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 104/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, “De la Organización de la Administración Central del Estado” en su Artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado son sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los viceministros primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 2817, para su control administrativo, en su Apartado Tercero, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 126/99 del Ministerio de Economía y Planificación, de fecha 23 de marzo de 1999, se instituye el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba**.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096 para su control administrativo, en su apartado primero, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a entregar, con arreglo a las características que se establece en el propio acuerdo, el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba**.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/2006 de 24 de febrero de 2006 de quien resuelve, se establece el Procedimiento para el otorgamiento del **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba**.

POR CUANTO: EL Premio Nacional de Calidad constituyen una reconocida vía para promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en el quehacer empresarial, al tiempo que constituye un importante reconocimiento a las entidades que mayores logros han alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: El Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria “Camilo Cienfuegos”, subordinado al Ministerio de Salud Pública, cumple con todos los requisitos establecidos en las Bases del Premio Nacional de Calidad entre los que se destacan positivos y sostenidos resultados en la gestión integral con enfoque a la mejora continua en el servicio de atención médica especializada oftalmológica que brinda; buen desarrollo del liderazgo, profesionalidad y ética médica en el cumplimiento de su humanitaria razón social vinculada a los programas estratégicos de la salud que se acometen en el marco integracionista del ALBA y como Centro Rector del Programa Nacional de Retinosis Pigmentaria, clara y definida estrategia de desarrollo tecnológico en apoyo a la innovación, eficaz implementación de la política de calidad ambiental orientada a la satisfacción de los pacientes y acompañantes, el logro de un alto nivel de preparación y capacitación de los recursos humanos y buenos resultados financieros.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba** en su edición 2007, al **Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria**, subordinado al Ministerio de Salud Pública.

SEGUNDO: La presente Resolución surte efectos a partir de los tres días naturales posteriores a la fecha de su firma.

Comuníquese con entrega de copia en todos los casos, al Ministro de Salud Pública, al Director del Centro de Retinosis Pigmentaria, a los viceministros, al Director de Recursos Humanos, a la Directora de la Oficina Nacional de Normalización, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia,

Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de junio del año 2007.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 218 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española PROMOTORA ORBITA S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PROMOTORA ORBITA S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PROMOTORA ORBITA S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 220 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad Representaciones Culturales, S.A. (RECSA), para continuar actuando como Agente de la compañía panameña IRE PRODUCTIONS, INC.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la entidad Representaciones Culturales, S.A. (RECSA), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para continuar actuando como Agente de la compañía panameña IRE PRODUCTIONS, INC.

SEGUNDO: Representaciones Culturales, S.A. (RECSA), en su carácter de Agente en Cuba de la compañía IRE PRODUCTIONS, INC, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara

de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 222 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña PANELECTRA ENTERPRISES, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña PANELECTRA ENTERPRISES, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PANELECTRA ENTERPRISES, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 223 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña CARIBEMAR COMERCIAL GROUP, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CARIBEMAR COMERCIAL GROUP, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARIBEMAR COMERCIAL GROUP, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 224 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña PROMOTORA LUX, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña PROMOTORA LUX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PROMOTORA LUX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 225 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas EUSKAL HERRIA, LTD.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas EUSKAL HERRIA, LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EUSKAL HERRIA, LTD, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercanti-

les Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 226 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas PLEATEX COMPANY INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas PLEATEX COMPANY INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PLEATEX COMPANY INC, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 227 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del Artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma de Liechtenstein COMEFIN AG.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma de Liechtenstein COMEFIN AG en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMEFIN AG, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la prestación de los servicios de garantía y mantenimiento de los marcapasos de las marcas Biotronik y Saint Jude.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apar-

tado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de julio de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 114 /2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta la fecha realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo Ministro, facultó al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones a

ejercer, a nombre del Estado la soberanía que a este corresponde sobre el espectro radioeléctrico, elaborando y estableciendo la política de su utilización, ejecutando, su planificación, reglamentación, administración y control, así como realizando las coordinaciones internacionales requeridas.

POR CUANTO: El espectro radioeléctrico constituye un recurso natural escaso, de carácter limitado; por lo que debe ser utilizado de forma segura, eficiente y eficaz.

POR CUANTO: El número creciente de aplicaciones de equipos o instalaciones que utilizan niveles elevados de energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, hace necesario regular las condiciones de empleo a fin de asegurar su compatibilidad con los servicios de radiocomunicaciones del país, estableciendo las bandas de frecuencias para su operación y los límites de las emisiones no esenciales que los mismos producen, entre otros.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Regular el Uso del Espectro Radioeléctrico por las Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas, en lo adelante ICM, que emplean energía radioeléctrica en su funcionamiento.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, se han elaborado los términos y definiciones que figuran a continuación:

- a) **Aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (ICM):** Son aplicaciones de equipos o de instalaciones destinados a producir y utilizar en un espacio reducido energía radioeléctrica con fines industriales, científicos, médicos, domésticos o similares, con exclusión de todas las aplicaciones de telecomunicación. Aplicaciones típicas de los ICM son la producción de efectos físicos, biológicos o químicos tales como el calentamiento, ionización de gases, vibraciones mecánicas aceleración de partículas cargadas, etc.
- b) **Equipos de calentamiento industrial:** Es una categoría de equipos ICM usados para o en conexión con operaciones de calentamiento industrial en procesos industriales o de fabricación.
- c) **Equipos de diatermia médica:** Es una categoría de equipos ICM usados con propósitos terapéuticos, no se incluye aparatos de cirugía por diatermia que están diseñados para operación intermitente con potencias reducidas.
- d) **Equipos de ultrasonido:** Es una categoría de equipos ICM en el cual la energía de RF se utiliza para excitar un transductor electromecánico para la producción de energía sonora o ultrasonora para propósitos industriales, científicos, médicos u otros propósitos diferentes a las comunicaciones.
- e) **Equipos ICM domésticos:** Es una categoría de equipos ICM usado por el público en general en un ambiente residencial, aunque se pueda usar en otras áreas. Ejemplos: hornos de microondas domésticos, humidificadores domésticos etc.
- f) **Dispositivos de iluminación por radio frecuencias:** Son aquellos dispositivos que emplean la red eléctrica

para generar radiofrecuencia con la cual ionizan un gas causando luz.

- g) **Cocinas de inducción:** Es el tipo de cocina que emplea la red eléctrica para generar radiofrecuencia con la cual, a través de un campo magnético inducido en una sustancia, logran un aumento de la temperatura que permite cocinar.
- h) **Interferencia perjudicial:** Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetitivamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado con la debida autorización.
- i) **Radiodeterminación:** Determinación de la posición, velocidad u otras características de un objeto, u obtención de información relativa a estos parámetros mediante las propiedades de propagación de las ondas radioeléctricas.
- j) **Radionavegación:** Radiodeterminación utilizada para fines de navegación inclusive para señalar la presencia de obstáculos.

TERCERO: Todo equipo ICM que esté destinado a la explotación o que se fabrique en el país está sujeto a lo regulado por la presente, incluyendo las disposiciones técnicas que figuran en el Anexo, que forma parte de ésta Resolución.

CUARTO: Las aplicaciones ICM no pueden causar interferencia perjudicial a los Sistemas de Radiocomunicaciones que operen en frecuencias diferentes de las bandas de frecuencias autorizadas para estas aplicaciones tal como figuran en el Cuadro 1 del Anexo a la presente Resolución.

QUINTO: Ante la notificación por parte de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante la Agencia, de la ocurrencia de una interferencia perjudicial como se describe en el Apartado Tercero, ocasionada por la operación de una aplicación ICM, la autoridad responsable de la entidad que la opera, está obligada a tomar todas las medidas necesarias para eliminar dicha interferencia perjudicial con la mayor brevedad posible, a estos efectos conjuntamente con la notificación de la interferencia perjudicial, la Agencia podrá indicar un plazo máximo para su solución, atendiendo al nivel de afectación producida y la importancia del Sistema de Radiocomunicación interferido.

SEXTO: En aquellos casos en que el sistema interferido corresponda con un sistema de radionavegación, un servicio de seguridad o un sistema de alta prioridad para el país, se puede ordenar el cese inmediato de la operación de la aplicación ICM que causa la afectación, de igual forma, procederse para otros casos en los que se haya indicado un plazo para la eliminación de la interferencia perjudicial y transcurrido el mismo el problema persista.

SÉPTIMO: En todos los casos, la entidad que opere la aplicación ICM puede coordinar con la Agencia la realización de pruebas cuando ello se muestre necesario para asegurar la eliminación de la correspondiente interferencia perjudicial. La reanudación definitiva de la operación sólo es posible una vez que se haya verificado la eliminación de la correspondiente afectación, lo que se comunica oficial-

mente por la Agencia a la autoridad responsable de la entidad operadora en cuestión.

OCTAVO: Toda entidad que opere aplicaciones ICM debe, en consideración a sus posibilidades, verificar periódicamente los niveles de las emisiones que estas producen fuera de las bandas autorizadas para el funcionamiento de las mismas, las cuales se establecen en el Anexo a la presente Resolución. De igual forma se debe incluir, por la entidad operadora, como parte del mantenimiento de las aplicaciones ICM, la realización de tales mediciones, procediéndose en todos los casos a la reparación de cualquier aplicación ICM para la cual se detecte que se excedan los correspondientes niveles.

NOVENO: Las entidades que operan aplicaciones ICM deben mantener un inventario actualizado de las mismas, con el propósito de agilizar la identificación y solución de los casos de interferencia perjudicial, así como reducir al mínimo el tiempo de suspensión de la operación de las correspondientes aplicaciones durante el procesamiento de éstas.

Este inventario se conformará con los siguientes datos:

1. Tipo de equipo (fin al cual están destinados)
2. Marca, modelo y lugar de fabricación.
3. Año de fabricación.
4. Fecha en que comenzó su operación.
5. Horario de trabajo.
6. Frecuencia de funcionamiento.
7. Potencia de operación.

DÉCIMO: Se prohíbe operar una aplicación ICM cuando se le hubiese retirado alguno de los medios de blindaje o filtraje, así como realizar cualquier modificación en dichos equipos que comprenda la alteración de los medios de filtraje y blindaje; la alteración de la frecuencia de funcionamiento o el aumento de la potencia de operación.

UNDÉCIMO: A solicitud de la Agencia, el fabricante, vendedor o entidad operadora, según el caso, de una aplicación ICM, debe mostrar las mismas para inspección, así como suministrar toda la información necesaria sobre éstas a fin de determinar su cumplimiento con lo establecido en la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Antes de proceder a la adquisición de cualquier aplicación ICM, la entidad responsable de su explotación debe cerciorarse de que los medios en cuestión cumplan lo establecido en la presente Resolución, a fin de garantizar su utilización efectiva.

DECIMOTERCERO: En los casos en que se proyecte la fabricación de cualquier aplicación ICM en el país, es necesario, antes de proceder, solicitar la aprobación de la Agencia, para lo que será necesario presentar ante ésta la siguiente información:

1. Entidad que realiza la solicitud.
2. Lugar en que se realizará la producción.
3. Tipo de equipo o aplicación.
4. Objetivos que se persiguen.
5. Frecuencia de funcionamiento.
6. Máxima potencia de operación.

La Agencia puede solicitar datos adicionales, según considere oportuno. Este proceder también se aplica para el

proceso de elaboración de prototipos, los cuales pueden estar sujetos a mediciones, indicando el lugar de realización de las mismas, correspondiendo a la entidad solicitante el sufragio de los gastos incurridos, también puede establecer la forma de presentación de los resultados.

DECIMOCUARTO: Se encarga a la Agencia de Control y Supervisión de la adopción de las medidas pertinentes para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa de Radiocomunicaciones y Difusión de Cuba, Organismos Administración Central del Estado (OACE), Aduana General de la República y a cuantas más personas naturales o jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

DISPOSICIONES TECNICAS APLICABLES A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES CIENTIFICOS Y MEDICOS (ICM)

Toda persona jurídica que fabrique, comercialice, opere o explote equipos ICM, reconocerá que estos equipos hacen Uso del Espectro Radioeléctrico para su funcionamiento, con fines ajenos a la radiocomunicación y ocasionalmente

con niveles de potencia relativamente altos, por lo que constituyen potencialmente, en si mismos, fuentes generadoras de interferencia perjudicial, con relación a los servicios autorizados de radiocomunicación y que la dispersión incontrolada de equipos ICM puede crear perturbaciones molestas y evitables.

Las bandas de frecuencias destinadas para su utilización en el territorio nacional por aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas (ICM) se indican en el Cuadro 1.

Cuadro 1

Bandas de frecuencias autorizadas para aplicaciones ICM

Frecuencia Central	Extensión de la banda
6 780 kHz	6 765 a 6795 kHz
13 560 kHz	13 553 a 13 567 kHz
27 120 kHz	26 957 a 27 283 kHz
40,68 MHz	40,66 a 40,70 MHz
2 450 MHz	2 400 a 2 500 MHz
5 800 MHz	5 725 a 5 875 MHz
24,125 GHz	24,0 a 24,25 GHz
61,25 GHz	61,0 a 61,5 GHz
122,5 GHz	122,0 a 123,0 GHz
245,0 GHz	244,0 a 246,0 GHz

Las bandas de frecuencias relacionadas anteriormente cuentan con un permiso general para su utilización por aplicaciones ICM en todo el territorio nacional.

Los niveles de intensidad de campo eléctrico producidos por las emisiones de las aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas, fuera de las bandas especificadas en el Cuadro 1 no deben exceder los límites que se indican en el Cuadro 2.1.

Cuadro 2.1

Límites de intensidad de campo eléctrico que no deben ser excedidos fuera de las bandas de frecuencias autorizadas para aplicaciones ICM

Equipo	Frecuencia de operación	Potencia de RF generada por el equipo (W)	Límite de la intensidad de campo ($\mu\text{V}/\text{m}$)	Distancia m
De cualquier tipo a menos que se especifique (3)	Cualquier frecuencia ICM	< 500	25	300
		> 500	25 $\sqrt{\text{potencia} / 500}$ (1)	300
Calentadores industriales y soldadores estabilizados por RF	≤ 5725 MHz	Cualquiera	10	1 500
	> 5725 MHz	Cualquiera	10 (2)	1 500 (2)
Diatermia médica	Cualquier frecuencia ICM	Cualquiera	25	300

Notas:

1. La intensidad de campo no debe exceder de $10 \mu\text{V/m}$ a una distancia de 1 500 m. Los equipos domésticos que operen en frecuencias inferiores a 1 000 MHz no podrán superar una intensidad de campo de $25 \mu\text{V/m}$ a una distancia de 300 m.
2. Debe reducirse al mínimo posible.
3. Los límites de intensidad de campo eléctrico producidos por dispositivos de iluminación por radiofrecuencias, que no deben ser excedidos fuera de las bandas de frecuencias autorizadas para aplicaciones ICM, se indican en el Cuadro 4:

Cuadro 3**Frecuencias indicadas para la realización de las mediciones de intensidad de campo eléctrico**

Banda de frecuencias en que trabaja el dispositivo en MHz	Rango de frecuencias de medición Frecuencia más baja	Rango de frecuencias de medición Frecuencia más alta
<27,283	La frecuencia más baja generada por el dispositivo pero no menos de 9 kHz.	400 MHz
40,66 a 40,70	La frecuencia más baja generada por el dispositivo o 25 MHz, la que resulte más baja	1 000 MHz
>2 400	La frecuencia más baja generada en el dispositivo o 100 MHz, la que resulte más baja	La décima armónica o la emisión más alta detectable

Para los equipos de ultrasonido, cocinas de inducción y dispositivos de iluminación que están destinados a ser conectados a la línea de suministro de energía eléctrica de bajo voltaje, el voltaje de emisión por conducción que pasa a las líneas de alimentación medida con una red estabilizadora de impedancia de línea (LISN) debe ser menor que los límites indicados en los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3 respectivamente:

Cuadro 4**Límites de intensidad de campo eléctrico que no deben ser excedidos fuera de las bandas autorizadas para aplicaciones ICM por los dispositivos de iluminación por radiofrecuencia**

Rango de frecuencias (MHz)	Límite de la intensidad de campo a una distancia de 30 metros ($\mu\text{V/m}$)
Equipo no doméstico	
30 a 88	30
88 a 216	50
216 a 1 000	70
Equipo doméstico	
30 a 88	10
88 a 216	15
216 a 1 000	20

En la frontera de dos rangos de frecuencias se aplicará el límite más estricto.

Las pruebas para el cumplimiento de estos límites se pueden hacer a distancias más cercanas, siempre que exista un número suficiente de mediciones para lograr el patrón de radiación y obtener los lóbulos de mayor radiación y el nivel de intensidad de campo esperado a distancias de 30, 300 y 1 500 m. Alternativamente si las mediciones se hacen solo a una distancia más cercana y fija, entonces los límites de

intensidad de campo se deberán interpolar linealmente usando $1/d$ como factor de atenuación, donde d es la distancia en metros.

Cuadro 5.1**Límites de emisión por conducción para equipos de ultrasonido**

Rango de Frecuencias (MHz)	Máximo voltaje de RF medido en la línea con una red de $5 \mu\text{H}/50 \text{ Ohm}$ (μV)
0.01 a 0.49	1000
0.49 a 30	200

Cuadro 5.2**Límites de emisión por conducción para cocinas de inducción**

Rango de Frecuencias (MHz)	Máximo de voltaje de RF medido en la línea con una red de $5 \mu\text{H}/50 \text{ Ohm}$ (mV)
0.01 a 0.1	10-1 (interpolación lineal)
0.1 a 0.5	1
0.5 a 30	0.25

Cuadro 5.3**Límites de emisión por conducción para dispositivos de iluminación por radiofrecuencias**

Rango de Frecuencias (MHz)	Máximo voltaje de RF en línea medido con una red de $50 \mu\text{H}/50 \text{ Ohm}$ (μV)
Equipo no doméstico	
0.45 a 1.6	1 000
1.6 a 30	3 000
Equipo doméstico	
0.45 a 30	250

Estos límites de conducción serán aplicables fuera de las bandas de frecuencias establecidas para la explotación de aplicaciones ICM.

Para equipo de ultrasonido, antes de medir el cumplimiento de los límites de conducción deberán cumplirse los límites de intensidad de campo por debajo de 30 MHz.

En la frontera de dos rangos de frecuencias se aplicará el límite más estricto.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 36/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: La Resolución No. 144 de 29 de diciembre de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, aprobó los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones operarios y de servicios, propios del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. La Resolución No. 8 de 20 de febrero de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, extendió por un año la vigencia de las resoluciones que aprobaron los calificadores comunes, ramales y propios.

POR CUANTO: El Ministerio de la Informática y las Comunicaciones ha presentado para su aprobación un grupo de cargos relacionados con la actividad de Multicopiado como parte de las tareas enmarcadas en la Batalla de Ideas, así como otros cargos de la Empresa de Correos de Cuba.

POR CUANTO: Una vez evaluada la propuesta hecha por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es procedente su aprobación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar a la Resolución No. 144 de 29 de diciembre de 2005 los cargos técnicos y de operarios siguientes:

Cargos Técnicos	Escalas
Especialista en Análisis de la Producción	XI

Especialista en Procesos de CD-DVD	X
Técnico en Pasterización de CD-DVD	VIII
Técnico en Galvano	VIII
Técnico en Inyección y Replicación	VII
Gestor de Transportación Express	VIII

Cargo Operario	Escala
Operario de Máquinas Empacadoras	VIII

SEGUNDO: Modificar la nomenclatura, categoría ocupacional y grupo escala de los cargos de servicio Gestor de Tratamiento Postal "A" y Gestor de Tratamiento Postal "B", que aparecen en el anexo de la mencionada Resolución No. 144 de 2006, de la forma siguiente:

Cargos Técnicos	Escalas
Gestor "A" de Tratamiento Postal	VIII
Gestor "B" de Tratamiento Postal	VI

TERCERO: Las descripciones del contenido de trabajo, categoría ocupacional, el nivel de utilización y los requisitos de conocimientos de los cargos que aquí se aprueban aparecen anexos a la presente.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieren para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de junio de 2007.

Alfredo Molares Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

ESPECIALISTA EN ANALISIS DE LA PRODUCCION XI

NIVEL DE UTILIZACION: Complejo Industrial de Multicopiado LUZ Producciones.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Confecciona el plan de producción: planes calendarios y planes operativos, así como su desagregación en diferentes períodos de tiempo, de acuerdo al volumen y calidad requerida.
- Asesora y supervisa la correcta organización de la producción.
- Se relaciona directamente con las áreas claves de la entidad para definir las acciones que requiere el cumplimiento del plan operativo.
- Organiza y controla con la periodicidad requerida el cumplimiento de los planes de producción y su crecimiento, así como la ejecución de las tareas auxiliares.
- Participa en los análisis de eficiencia económica y propone medidas para garantizar el máximo aprovechamiento de las capacidades instaladas.
- Alerta a su jefe inmediato sobre el incumplimiento de aspectos básicos que pongan en peligro la ejecución del

plan operativo, así como ante cualquier desviación que no reciba respuesta oportuna y adecuada.

- Calcula las necesidades de materias primas, materiales auxiliares y medios de transporte de la planta de producción que aseguran el cumplimiento del plan de producción.
- Dirige, organiza y controla la preparación operativa y despacho de la producción conforme al plan.
- Instituye los mecanismos para el acceso a los medios de producción y controla su cumplimiento.
- Mantiene actualizadas las bases de datos que se requieran para asegurar la detección y corrección de cambios desfavorables.
- Identifica las alarmas del programa de máximos y mínimos de los insumos fundamentales y actúa en consecuencia.
- Distribuye los recursos críticos de acuerdo a su prioridad.
- Verifica el cumplimiento del plan de acción establecido por la entidad para acatar las medidas dictadas en las auditorías, así como, identifica la raíz de su incumplimiento para su control.
- Instruye a los técnicos de menor complejidad para su desarrollo en el puesto de trabajo y vela porque éstos cumplan la disciplina laboral y tecnológica, así como, las normas de calidad y de producción establecidas.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel superior.

ESPECIALISTA EN PROCESOS DE CD-DVD X
NIVEL DE UTILIZACION: Complejo Industrial de Multicopiado LUZ Producciones.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Propone y asesora las investigaciones aplicadas a la industria.
- Propone y evalúa la introducción de nuevas tecnologías y procesos a la producción.
- Evalúa y propone las características de las materias primas, materiales, accesorios y productos a fabricar de acuerdo a las posibilidades tecnológicas existentes.
- Elabora, analiza y propone los sistemas, normas, procedimientos, metodologías y métodos para el control del proceso productivo y las modificaciones que se requieran.
- Ofrece soluciones a los problemas técnicos complejos que se presentan en el proceso de producción o los vinculados a éste.
- Analiza y evalúa las causas de las desviaciones de normas técnicas y propone la solución más adecuada.
- Participa en los análisis de los proyectos de inversión;
- Participa en la elaboración de los planes de producción a corto, mediano y largo plazo.
- Asesora y capacita a los técnicos de menor complejidad.
- Asesora y supervisa la correcta operación, manipulación, utilización, funcionamiento y mantenimiento de los equipos de masterización, galvano, inyección y replicación del proceso de producción de CD-DVD, así como de sus componentes auxiliares y materias primas.

- Vela porque se cumpla la disciplina laboral y tecnológica de los técnicos de menor complejidad, así como, las normas de calidad y de producción establecidas.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel superior con curso de entrenamiento del proceso de producción.

TECNICO EN MASTERIZACION DE CD-DVD VIII
NIVEL DE UTILIZACION: Complejo Industrial de Multicopiado LUZ Producciones.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Opera la máquina de masterización en el proceso de obtención de los masters de CD-DVD, observando su funcionamiento.
- Recopila y procesa la información del turno anterior.
- Prepara los insumos de producción necesarios y ajusta los parámetros de la máquina manualmente o por fijación automática según sea el caso.
- Realiza monitoreos al proceso de fabricación y la calidad de las piezas producidas con el fin de evitar rechazos.
- Controla la calidad de los masters, comprobando que los parámetros eléctricos y mecánicos cumplen con las especificaciones técnicas según el tipo de master: CD Audio, CD Video, DVD-5, DVD-9, DVD-10 y otros.
- Cumple la programación de la producción y registra el control de la producción y la ocurrencia de eventualidades que comprometan su cumplimiento.
- Realiza labores de limpieza y mantenimiento diario al equipo.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de nivel medio con curso de entrenamiento del proceso de producción.

TECNICO EN GALVANO VIII
NIVEL DE UTILIZACION: Complejo Industrial de Multicopiado LUZ Producciones.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Chequea el funcionamiento del fluidmaster 120 y el fluidmaster 150.
- Controla diariamente el pH, ccNi, ccB y temperatura de la solución electrolítica.
- Lleva el control del nivel electrolítico y su concentración en el tanque principal.
- Controla el ccNi de las aguas residuales.
- Prepara manuales y tablas para el control de los parámetros del master, Stamper padre, Stamper madre y Stamper hijos, de acuerdo al requerimiento de la planta, cumpliendo los pasos y documentación tecnológica.
- Realiza el mantenimiento diario de la celda galvánica y sus partes.
- Realiza el informe diario de cada turno de trabajo.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de técnico medio en especialidades afines a la rama química con curso de entrenamiento en el proceso de galvanizado con níquel.

TECNICO EN INYECCION Y REPLICACION VII
NIVEL DE UTILIZACION: Complejo Industrial de Multicopiado LUZ Producciones.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Opera las máquinas de inyección y replicación EMOULD S-200, SPACELINE y SKILINE en el proceso de obtención de los blancos y metalizados de CD-DVD.
- Recopila y procesa la información del turno anterior.
- Prepara los insumos de producción necesarios y ajusta los parámetros de la máquina manualmente o por fijación automática según sea el caso.
- Realiza monitoreos al proceso de fabricación y la calidad de las piezas producidas con el fin de evitar rechazos.
- Controla la calidad del stamper comprobando que los parámetros eléctricos y mecánicos cumplan con las especificaciones técnicas según el tipo de CD-DVD: CD Audio, CD Video, DVD-5, DVD-9, DVD-10 y otros.
- Cumple la programación de la producción y registra el control de la producción y la ocurrencia de eventualidades que comprometan su cumplimiento.
- Garantiza la trazabilidad del CD-DVD durante todo el proceso.
- Garantiza el cambio y montaje oportuno de las máscaras mentalizadoras, así como la target seleccionada para el tipo de producción.
- Realiza labores de limpieza y mantenimiento diario al equipo.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de técnico medio o nivel medio superior con curso de habilitación.

GESTOR DE TRANSPORTACION EXPRESS VIII
NIVEL DE UTILIZACION: Gerencias DHL y Cubapost, perteneciente a la Empresa Correos de Cuba.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Custodia, protege, manipula, conserva y transporta envíos postales y paquetería Express.
- Efectúa entregas personales y recogidas de paquetería de los clientes.
- Registra y controla los objetos postales y paquetería que manipula según lo establecido.
- Realiza entregas de valijas diplomáticas y otros servicios a embajadas e instituciones nacionales, extranjeras y mixtas.
- Informa y actualiza constantemente a su Jefe Inmediato Superior de las incidencias del servicio, del estado de las valijas y envíos recibidos, de situaciones y elementos que puedan poner en peligro la buena marcha del servicio.
- Utiliza la Guía Mundial de Mensajería Courier.

- Conoce las Claves Internacionales de Mensajería Internacional.
- Cancela la correspondencia de forma manual o con tecnología asignada.
- Contabiliza y registra, carga y descarga todo tipo de envíos y objetos postales que se manipulen en las áreas de la entidad.
- Custodia y responde por todos los valores tanto monetarios como objetos y envíos postales recibidos, mientras estos permanezcan en su área o puesto de trabajo hasta que salga oficialmente según registros establecidos.
- Tiene buenos conocimientos geográficos de Cuba como del área Internacional.
- Manipula el scanner de la ruta realizada y 2descargar dichos datos en el centro de dirección establecido para la información continua.
- Da propaganda y brinda publicidad de los servicios que se prestan.
- Manipula moneda nacional y moneda libremente convertible.
- Tiene conocimiento exacto de rutas y ciudades.
- Mantiene contacto con la entidad y la Red Mundial de Internet: Web courier, Registro Internacional de Entrega.
- Maneja tarifario para hacer labor comercial.
- Informa al cliente al instante del recorrido del envío.
- Efectúa facturas y liquidaciones durante la ruta.
- Utiliza el lenguaje técnico mundial.
- Atiende llamadas de clientes.
- Hace labor comercial propia al instante.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de técnico medio o nivel medio superior con curso de habilitación.

GESTOR "A" DE TRATAMIENTO POSTAL VIII
NIVEL DE UTILIZACION: Gerencia de Cambio Internacional de la Empresa Correos de Cuba.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Custodia, protege, manipula, conserva y transportar valores y envíos postales de todo tipo.
- Realiza la recepción, apertura y cierre, conteo físico, pesaje, clasificación, preparación, distribución y demás acciones y procedimientos de almacenaje y manipulación en los casos que se requieran, de los envíos y objetos postales a los que da tratamiento, a tenor de las normas, procedimientos y métodos organizativos establecidos para ello.
- Registra y controla los objetos postales que manipula, según lo establecido.
- Atiende al horario del canje o itinerario de las vías de transporte, horarios de recolección de buzones, valijas del aeropuerto, puertos, ferrocarriles y otros, personal de cartería y de trasbordo.
- Informa y actualiza constantemente a su Jefe Inmediato Superior de las incidencias del servicio, del estado de las valijas y envíos recibidos, de situaciones y elementos que puedan poner en peligro la buena marcha del servicio, de

las infracciones que cometa o se cometan en su presencia y violen las normas de protección y seguridad postal.

- Cancela la correspondencia de forma manual o por equipo cancelador según corresponda y con la tecnología que le sea asignada.
- Contabiliza y registra, carga y descarga todo tipo de envíos y objetos postales que se manipulen en las áreas de la entidad o unidad organizativa a la que pertenece.
- Custodia y responde por todos los valores, objetos y envíos postales recibidos, mientras estos permanezcan en su área o puesto de trabajo y hasta que salga oficialmente según registros establecidos y no presenten irregularidades de ningún tipo.
- Utiliza catálogos, muestrarios, listas de precios de los productos y envíos postales que trata.
- Efectuar el resumen diario de su trabajo: clasificación, distribución, y otros. Lo concilia con su jefe inmediato, mediante la documentación establecida.
- Realizar otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Graduado de técnico medio o nivel medio superior con curso de habilitación.

GESTOR "B" DE TRATAMIENTO POSTAL VI
NIVEL DE UTILIZACION: Centro de Clasificación Postal de la Empresa Correos de Cuba.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Custodia, protege, manipula, conserva y transporta valores y envíos postales de todo tipo.
- Realiza la recepción, apertura y cierre, conteo físico, pesaje, clasificación, preparación, distribución y demás acciones y procedimientos de almacenaje y manipulación en los casos que se requieran, de los envíos y objetos postales a los que da tratamiento, a tenor de las normas, procedimientos y métodos organizativos establecidos para ello.
- Registra y controla los objetos postales que manipula, según lo establecido.
- Atiende al horario del canje o itinerario de las vías de transporte, horarios de recolección de buzones, valijas del aeropuerto, puertos, ferrocarriles y otros, personal de cartería y de trasbordo.
- Informa y actualiza constantemente a su Jefe Inmediato superior de las incidencias del servicio, del estado de las valijas y envíos recibidos, de situaciones y elementos que puedan poner en peligro la buena marcha del servicio, de las infracciones que cometa o se cometan en su presencia y violen las normas de protección y seguridad postal.
- Cancela la correspondencia de forma manual o por equipo cancelador según corresponda y con la tecnología que le sea asignada.
- Contabiliza y registra, carga y descarga todo tipo de envíos y objetos postales que se manipulen en las áreas de la entidad o unidad organizativa a la que pertenece.
- Custodia y responde por todos los valores, objetos y envíos postales recibidos, mientras estos permanezcan en su área o puesto de trabajo y hasta que salga oficialmente

según registros establecidos y no presenten irregularidades de ningún tipo.

- Utiliza catálogos, muestrarios, listas de precios de los productos y envíos postales que trata.
- Efectúa el resumen diario de su trabajo: clasificación, distribución, y otros. Lo concilia con su jefe inmediato, mediante la documentación establecida.
- Procesa toda la información de movimientos de los bultos y envíos postales en su área de trabajo.
- Participa de conjunto con la administración en la elaboración y modificación de los sistemas de trabajo que se establecen con vista a la ejecución y desarrollo de las operaciones postales.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO

Graduado de técnico medio o nivel medio superior con curso de habilitación.

OPERARIO DE MAQUINAS EMPACADORAS VIII
NIVEL DE UTILIZACION: Complejo Industrial de Multicopiado LUZ Producciones.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Opera la máquina de empaque, así como, los controles de panel y controles manuales observando los regímenes de explotación previstos.
- Realiza los ajustes físicos en cada máquina en función de los cambios de formato.
- Realiza los mantenimientos diarios de limpieza y cuidado general de la máquina.
- Propone y brinda soluciones a problemas relacionados con el funcionamiento de la máquina a partir de las señales de emergencia e informa a su inmediato superior sobre la ocurrencia de averías mayores.
- Suministra los diferentes elementos que alimentan la máquina en cada punto.
- Controla la calidad del empaque en todos los puntos, así como en el panel de control y Datarius.
- Realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de técnico medio o nivel medio superior con curso de habilitación.

RESOLUCION No. 38/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 23 "Reglamento sobre el Régimen Laboral en la Inversión Extranjera", de 24 de octubre de 2003, emitida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en su Artículo 33 establece que los trabajadores cubanos y extranjeros residentes permanentes que presten sus servicios en las empresas devengan su salario en base a las tarifas que para cada caso aprueba centralmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales, a las empresas mixtas, correspondiendo en este caso fijar las tarifas sobre las cuales los trabajadores de la Empresa Mixta DURERO CARIBE S.A., devengan sus salarios.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, fue dictada la Resolución No. 192 de 30 de diciembre de 2005, que estableció el sistema salarial de la Empresa Mixta DURERO CARIBE S.A., que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes que prestan servicios en dicha entidad, la que es necesario sustituir debido a

cambios requeridos en algunas de las disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Empresa Mixta DURERO CARIBE S.A., que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes que prestan sus servicios en dicha entidad.

SEGUNDO: Se aprueba para los dirigentes los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Gerente General	\$500.00
Director	475.00
Jefe de Logística	425.00
Jefe de Taller	425.00
Jefe de Area Técnica Creativa	425.00

TERCERO: Para el resto de las ocupaciones y cargos se aplican los calificadores de cargos vigentes.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir de los pagos de salarios que se efectúan en junio de 2007.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 192 de 30 de diciembre de 2005, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

COMUNIQUESE a los interesados y cuantas personas deban conocerlo a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2007.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social